

Uso Excesivo De La Fuerza En La Actividad De Policía En Colombia,
Una Problemática Latente.

Autores:

Carlos Alfredo Alarcón Aguirre, Oscar Eduardo Mazuera Jaramillo Y Luisa María Muñoz Vélez.

Enero, 2021.

Universidad Cooperativa De Colombia

Facultad De Derecho.

Diplomado En Derecho Polícivo.

2021.



Uso Excesivo De La Fuerza En La Actividad De Policía En Colombia,
Una Problemática Latente.

Autores.

Carlos Alfredo Alarcón Aguirre, Oscar Eduardo Mazuera Jaramillo y Luisa María Muñoz Vélez.

Docente Asesor.

Dr. Andrés Fernando López Cruz.

Trabajo De Grado Para Optar Por El Título De Abogados.

Universidad Cooperativa De Colombia

Facultad De Derecho.

Diplomado En Derecho Polícivo.

2021.

Uso Excesivo De La Fuerza En La Actividad De Policía En Colombia, Una Problemática Latente

Carlos Alfredo Alarcón Aguirre.

Oscar Eduardo Mazuera Jaramillo.

Luisa María Muñoz Vélez.

Resumen

El presente trabajo tuvo como objetivo realizar una investigación con tres pilares fundamentales: el primero enfocado en un fortalecimiento teórico del derecho policivo desde la órbita de la actividad de policía en Colombia; el segundo busca explicar cómo deben ser los criterios para la correcta aplicación del uso de la fuerza durante la actividad de policía conforme a los parámetros establecidos en la Constitución Política de Colombia y en la ley 1801 de 2016; finalmente, determinar cuál es la problemática relacionada con el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía en el desempeño de sus actividades en Colombia.

Palabras clave: Uso excesivo de la fuerza, poder de policía, función de policía y actividad de policía.

Abstract

The objective of this work was to carry out an investigation with three fundamental pillars: the first one focused on a theoretical strengthening of police law from the orbit of police activity in Colombia; the second seeks to explain how the criteria for the correct application of the use of force during police activity should be in accordance with the parameters established in the Political Constitution of Colombia and in Law 1801 of 2016; finally, to determine what is the problem related to the excessive use of force by the Police in the performance of their activities in Colombia.

Keywords: Excessive use of force, police power, police function and police activity.

Tabla De Contenido

	Pág.
Introducción.....	5
Pregunta De Investigación.....	7
Tema De Investigación.....	5
Justificación Metodológica.....	6
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos.....	7
Cap. I – Aproximaciones Teóricas: La Policía Como Autoridad Devenida Del Poder Para La Protección Ciudadana.....	8
Cap. II – Aproximaciones Conceptuales: Distinción Entre El Poder, La Función Y La Actividad De Policía.....	10
Cap. III – Aspectos Normativas.....	12
Cap. IV – Regulación De La Policía Como Cuerpo De Protección Ciudadana En Cuanto A La Convivencia.....	14
Cap. V – Uso Legítimo De La Fuerza En La Actividad De Policía.....	15
Cap. VI – Algunas Sentencias Del Consejo De Estado.....	20
Cap. VII – Cifras Relativas Al Exceso En El Uso De La Fuerza Por Parte De La Policía.....	22
Resultados.....	24
Conclusiones.....	24
Referencias Bibliográficas.....	27

Introducción

A raíz de la entrada en vigencia del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a través de la ley 1801 de 2016 expedida por el Congreso de la República, surgió en Colombia un especial interés con relación al ejercicio de la actividad de policía y su regulación, en particular por las constantes denuncias públicas relacionadas con presuntos usos excesivos de la fuerza por parte de la policía durante el desarrollo de los procedimientos.

Esto se debe en gran medida a la proliferación de los medios de comunicación en Colombia durante los últimos años, donde además de los medios tradicionales como la televisión y la radio, emergieron nuevos medios masivos de información como lo son las redes sociales, las cuales permiten la fácil divulgación de archivos multimedia como videos y fotografías, lo cual ha generado un registro constante del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía durante el desarrollo de su actividad.

Debido a lo anterior, en el presente trabajo se abordará lo referente al debido proceso que deben respetar los uniformados durante el ejercicio de la actividad de policía con relación al uso legítimo de la fuerza, determinando detalladamente cuales son las excepciones que facultan a la autoridad para implementar el uso de la misma durante el desarrollo de los procedimientos y los criterios que deben interpretar para usar la fuerza.

También se acudirá a un informe realizado por la reconocida ONG TEMBLORES denominado “Bolillo, Dios y Patria” que retrata la problemática del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en los últimos años; además, se acudirá a jurisprudencia del Consejo de Estado para acceder datos y/o cifras de fuentes oficiales o extraoficiales, con el fin de tener información un poco más precisa que permita dar respuesta a la pregunta de investigación.

Tema De Investigación

El presente trabajo de investigación, pretende abordar desde el análisis de la ley 1801 de 2016, la actividad de policía y el debido proceso que deben respetar al momento de implementar el uso de la fuerza en los procedimientos; así mismo determinar si existen practicas reiteradas de los uniformados a través de las cuales exceden el uso legítimo de la fuerza durante dichas operaciones vulnerando los derechos de los ciudadanos en Colombia, en un espacio temporal comprendido desde la entrada en vigencia de la citada ley hasta el año 2019.

Justificación Metodológica

Es pertinente desarrollar una investigación con un enfoque dogmático-jurídico, por cuanto parte del análisis de las normas y la jurisprudencia, con respecto al uso legítimo de la fuerza en la actividad de policía. Por otro lado, para efectos de obtener datos que permitan evidenciar la problemática sobre el uso excesivo de la fuerza, se tendrá en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre condenas a la Nación por este tipo de hechos, así como el trabajo adelantado por la ONG Temblores denominado “Bolillo, Dios y Patria” en el cual evidencian cifras que permiten analizar la problemática desde el punto de vista de la estadística.

Con base en lo anterior, se considera pertinente emplear el método deductivo, puesto que la presente investigación partirá desde una premisa mayor como lo es la Ley 1801 de 2016, hacía una premisa menor como lo es la actividad de policía, haciendo énfasis en el uso excesivo de la fuerza sobre la población.

La investigación tendrá un carácter cualitativo, porque tiene en cuenta el análisis de las cifras sistematizadas por la ONG Temblores obtenidas a través de una investigación de campo, en la cual documentaron casos de gran connotación pública, recibieron denuncias de personas víctimas del uso excesivo de la fuerza en la actividad de policía y en el cual analizaron las respuestas a peticiones realizadas ante entidades oficiales como la Fiscalía, Medicina Legal, Procuraduría y Policía Nacional, lo cual permitió crear una estadística que plasmaron en un informe denominado “Bolillo, Dios y Patria” y además hacemos uso de sentencias del Consejo de Estado donde condenan a la Nación por uso excesivo de la fuerza. Como instrumento implementaremos la entrevista semiestructurada que realizamos por vía telefónica a Alejandro Lanz Sánchez, abogado y director ejecutivo de la ONG Temblores, con el fin de corroborar cifras y datos tomados del informe “Bolillo, Dios y Patria”.

También se usará un enfoque documental en la investigación, toda vez que la misma estudiará sentencias e informes que arrojarán unas cifras que contribuirán a dar una respuesta a la pregunta de investigación.

Esta metodología permitirá aclarar y reconocer la problemática latente, particularmente haciendo referencia a casos específicos que posibilitan e identifican los procedimientos realizados

por miembros de la policía. Así, será posible identificar si existe una problemática en Colombia relacionada con el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía nacional.

Pregunta De Investigación

¿Cuál es la problemática que surge por el uso excesivo de la fuerza de la policía durante los procedimientos policivos en Colombia durante los años 2017 hasta el año 2019?

Objetivos

Objetivo General.

Identificar la problemática surgida con relación al uso excesivo de la fuerza por parte de la policía durante la actividad de policía en Colombia entre el año 2017 hasta el año 2019.

Objetivos específicos:

1. Examinar el desarrollo normativo y jurisprudencial con relación a la actividad de policía en Colombia.
2. Explicar cuál es el debido proceso que debe desarrollar la policía nacional en el ejercicio de la actividad de policía para el uso legítimo de la fuerza.
3. Analizar el uso excesivo de la fuerza dentro de los procesos de policía en Colombia durante los años 2.017 a 2.019.

Uso Excesivo De La Fuerza En La Actividad De Policía En Colombia, Una Problemática Latente.

Capítulo I – Aproximaciones Teóricas: La Policía Como Autoridad Devenida Del Poder Para La Protección Ciudadana.

Para lograr darle un desarrollo al tema presentado en este trabajo, es necesario comprender el marco teórico del mismo, para tal fin, se presentarán a continuación algunas aproximaciones

teóricas con relación a la autoridad como fuerza pública, los procedimientos de policía y al uso excesivo e innecesario de la fuerza en los procedimientos realizados por la policía.

El conflicto es inherente al ser humano y ha existido desde la existencia del mismo, pero este conflicto debe ser mediado, debido a que cuando el conflicto no es mediado o se aborda de una manera incorrecta, puede derivar en fenómenos que atenten contra el orden o contra el bienestar social en general, por lo que, al pasar del tiempo se fue creando la figura de autoridad pública, entendiéndose como un elemento que tiene la función y la autoridad para regular el comportamiento y las acciones del ser humano. Max Weber indicaba que la autoridad deriva del poder, entendiéndose el primero como la posibilidad de imponer la voluntad propia sobre la conducta ajena y el segundo como el poder de mando y el deber de obediencia (Pamplona, 2001 p. 4.).

Michael Foucault casi en la misma línea de Max Weber, indicaba que el poder se transforma en autoridad y que dicha autoridad se da en una relación de dos entes: uno que entrega su libertad y poder al otro y este otro que se convierte en el sujeto con poder que ejercerá lo entregado por el otro. (Hilario, 2015, p.2). Esta entrega de poder de la ciudadanía a la policía, entendiéndose está último no solo como los miembros uniformados de la institución sino también aquellos de los cuales emana el poder de policía, es decir, la facultad de crear leyes y disposiciones que limitan la libertad en materia policiva; se da hoy por hoy con cierta proximidad a la teoría contractual de Rousseau, porque no es que el ser humano quiera entregar su libertad y limitar su capacidad de decisión a una autoridad, sino que nace ligado a un contrato social que impone una obligación de hacerlo.

En Colombia, se instituyó a la Policía Nacional como la autoridad encargada para mantener el orden público y la convivencia social, sus funciones se regulan a través de la ley 1801 de 2016 por medio de la cual se creó el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, el cual otorga a esta institución la autoridad para regular y controlar el comportamiento de la sociedad. Dicha autoridad se encuentra limitada y regulada por esta misma ley, por la Constitución Política de Colombia, por los diferentes tratados internacionales sobre derechos humanos a los que se encuentra suscrito Colombia y diferentes regulaciones colombianas, como lo es la ley 599 de 2000 y la ley 734 de 2002.

Ahora bien, respecto a los procedimientos de policía, la página de la policía nacional indicó que son aquellos que se realizan de forma especificada para llevar a cabo una actividad o proceso (Policía Nacional de Colombia). Es importante tener en cuenta, que el tema principal de la presente investigación gira entorno a la actividad de policía, que en los términos del artículo 20 de la ley 1801 de 2016, es una labor estrictamente material y no jurídica para dar cumplimiento a las disposiciones dictadas en el ejercicio del poder y la función de policía.

Otro aspecto a tener en cuenta es lo referente al exceso de la fuerza por parte de los uniformados, el cual se conoce como el uso desmedido e incontrolado de las acciones de los agentes públicos, ya sean policiales o de las fuerzas militares, mediante la fuerza física o con armamento de dotación en contra de la población, ocasionando un daño antijurídico con responsabilidad estatal.

Referente al uso de la fuerza por parte de los oficiales de policía, el general retirado de la Policía, Luis Eduardo Martínez indicó en la Revista Semana que:

El uso de la fuerza siempre ha sido regulado por la ley y es necesario en algunos casos, aunque solo se puede utilizar cuando se está frente a un peligro inminente. Ya sea el uniformado, la comunidad o incluso la misma persona a la que se le aplica la fuerza para tratar de controlarla. Si bien es cierto que la ley lo permite, también es verdad que el uso de la fuerza tiene que ser proporcional a la agresión. (Revista Semana, 2020, p. 3).

En igual sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia C-430 de 2019, indicó que:

El uso de la fuerza y de las armas, en consecuencia, no es de carácter discrecional, sino que debe estar orientado de manera exclusiva a cumplir las finalidades constitucionales del Estado. Con todo, dicho uso debe estar inspirado en su obligación de garantizar y respetar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida. Por tal razón, el uso de la fuerza y de las armas debe estar regido por los principios de (i) proporcionalidad, según el cual las acciones no deben afectar los derechos humanos de una manera desproporcionada respecto del objetivo; (ii) necesidad, según el cual las acciones no deben afectar ni restringir los derechos humanos más de lo necesario; y (iii) precaución, según el cual se deben adoptar

todas las precauciones posibles para asegurar que la fuerza se emplee de conformidad con el marco jurídico vigente y protegiendo el derecho a la vida en la máxima medida posible. (Corte Constitucional, 2019, p. 3).

Nótese como entonces el uso de la fuerza no se encuentra prohibido en el ordenamiento jurídico colombiano y su uso debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 166 de la ley 1801 de 2016, es decir, solo se podrá ante circunstancias muy específicas que los miembros de la policía puedan hacer uso de ella, en aras de restablecer el orden público y mantener la sana armonía y convivencia en la ciudadanía; lo que sí es claro, es que el uso de la fuerza tiene un carácter excepcional y no debe ser la regla general que empleen los uniformados para resolver un conflicto determinado.

Capítulo II - Aproximaciones Conceptuales: Distinción Entre El Poder, La Función Y La Actividad De Policía.

Con el objetivo que el lector tenga mayor claridad y comprensión sobre el tema abordado, se hace necesario exponer el concepto de algunas palabras o términos recurrentes de esta investigación, lo cual permitirá construir un conocimiento frente a categorías que suelen confundirse en la práctica, tales como lo son el poder de policía, la función de policía, la actividad de policía, entre otras; además, a eso se sumaran otros términos que son muy importantes para entender la presente investigación.

En primera medida, todo lo relacionado con derecho policivo deriva del poder de policía, cuya definición se encuentra en el artículo 11 de la ley 1801 de 2016 que dispone:

El poder de policía es la facultad de expedir normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, que ejerce el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y medidas correctivas en caso de su incumplimiento. (Congreso de la República, 2016, p. 1).

El poder de policía es entonces la piedra angular de todo el derecho de policía y conforme a lo que de allí emane se regulará el ejercicio de la libertad ciudadana y se determinaran las funciones y la actividad de la policía. De igual forma, existe un poder subsidiario de policía que permite que las asambleas departamentales y el concejo distrital de Bogotá dicten normas que regulen temas policivos. Además, existe un poder residual de policía que faculta a los Concejos

distritales y municipales para el mismo fin. Los alcaldes y gobernadores excepcionalmente podrán gozar de atribuciones de poder de policía mediante la aplicación del artículo 14 de la ley 1801 de 2016.

En segunda medida, hay que tener en cuenta qué es la función de policía, la cual viene definida en el artículo 16 de la ley 1801 de 2016, el cual indica que: “Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía” (Congreso de la República de Colombia, 2016).

En tercer lugar, hay que conocer sobre el concepto de actividad de policía, puesto que a través de éste es que se permite dar cumplimiento al poder y a la función de policía, tal como lo indica el artículo 20 de la ley 1801 de 2016:

Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica. (Congreso de la República de Colombia, 2016, p. 1).

Otros conceptos que hay que tener claros son: orden de policía, medios de policía y medidas correctivas; el primero de ellos hace referencia a un mandato dirigido en forma individual o general que emana de una autoridad de policía, para superar o prevenir comportamientos contrarios a la convivencia. Por su parte, los medios de policía son aquellos instrumentos con que cuentan las autoridades para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía. Por último, las medidas correctivas son acciones impuestas por las autoridades de policía a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia.

También hay que tener en cuenta que en todo tipo de actuación policiva se debe proteger el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que la Corte Constitucional en sentencia C-341 de 2014 define como:

El conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o

administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. (Corte Constitucional, 2014, p. 2).

Es importante además explicar el concepto de uso legítimo de la fuerza, el cual hace referencia a lo siguiente basado en el principio de exclusividad, que la Corte Constitucional en sentencia C-082 de 2018 expreso así:

En lo que tiene que ver con el uso de la fuerza, el contenido y alcance del principio de exclusividad implica que las únicas personas autorizadas para su porte y utilización son el personal uniformado de la Policía Nacional. Esto no solo en razón del monopolio estatal de los elementos bélicos, sino porque dichas autoridades están investidas de la actividad de policía por ministerio de la Constitución y la ley y, en consecuencia, también están sujetas a las condiciones y límites que les impone el carácter público de la función que ejercen. (Corte Constitucional, 2018, p. 128).

El uso de la fuerza siempre será de carácter excepcional como ha reiterado la ley 1801 de 2016 en concordancia con diversas decisiones emanadas de la jurisprudencia constitucional y en caso de que su uso sea necesario deberá atender a los criterios de proporcionalidad, necesidad y precaución.

Capítulo III - Aspectos Normativos

En el presente trabajo de investigación se integrarán diversas normas vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano relevantes para el análisis del uso de la fuerza en la actividad de policía; de esa manera, se tendrá como punto de partida la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Carta Magna. Además, se estudiará la ley que en específico regula la materia, es decir, la ley 1801 de 2016, en concordancia con diversas decisiones judiciales de la Corte Constitucional que han dado valiosas interpretaciones a las disposiciones normativas en materia policiva.

1. Constitucionalización Del Derecho De Policía.

La Constitución Política de Colombia del año 1991 instauro el Estado Social de Derecho en nuestro país, con lo cual la dignidad humana se volvió el pilar fundamental de protección que el Estado debe garantizar en cualquier tipo de actuación administrativa o judicial, pero no solo la dignidad humana consagrado en el artículo 1° de la Constitución es importante al momento de interpretar las normas de policía y su aplicación en la actividad de policía, sino que además, se debe articular con otros artículos como el 2° que consagra los fines esenciales del Estado entre ellos que las autoridades están instituidas para defender a los habitantes del territorio en sus derechos; el artículo 4° constitucional que impone la obligación de respetar todas las disposiciones constitucionales; el artículo 11° que consagra el derecho a la vida imponiendo la obligación a la policía de protegerla; el artículo 12° que consagra la prohibición de los tratos crueles, degradantes y humillantes, lo cual impone un límite a las actuaciones de los uniformados durante el ejercicio de la actividad de policía, el artículo 13° que consagra el derecho a la igualdad; el artículo 29° que consagra el derecho al debido proceso, el artículo 121° que consagra el principio de tipicidad de la función pública, entre otros, constituyen las normas de carácter constitucional a tener en cuenta en el presente trabajo de investigación.

2. Bloque De Constitucionalidad Del Derecho De Policía.

La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), es un tratado internacional firmado y ratificado por Colombia que integra el bloque de constitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política y que por ende prevalece en el orden interno.

De dicho tratado internacional, pueden extraerse diversos derechos que debe respetar la Policía Nacional al momento de realizar un procedimiento, entre ellos los siguientes: El artículo 1 que impone la obligación a los Estados de reconocer y respetar los derechos y libertades de las personas; el artículo 4 que consagra el derecho a la vida; el artículo 5 que establece el derecho a la integridad personal y prohíbe los tratos crueles, humillantes o degradantes; el artículo 7 establece el derecho a la libertad y a la seguridad personal; el artículo 11 que consagra el derecho a la protección de la honra y al reconocimiento de su dignidad; el artículo 24 trae consigo el derecho a la igualdad ante la ley y la protección contra la discriminación.

3. Fuentes Legales Y Jurisprudenciales.

Respecto a la ley, es claro que hay que tener en cuenta todas las disposiciones normativas contenidas en la ley 1801 de 2016 y respecto a la jurisprudencia, sentencias como la T-385-2019 y la C-430-2019 de la Corte Constitucional, que han establecidos reglas relativas al uso legítimo de la fuerza por parte de las fuerzas públicas.

CAPITULO IV – Regulación De La Policía Como Cuerpo De Protección Ciudadana En Cuanto A La Convivencia.

1. Finalidad Y Deberes De La Policía Nacional.

La Policía Nacional de Colombia hace parte de la Fuerza Pública y se encuentra instituida con la finalidad de preservar la seguridad y la convivencia ciudadana, de esa manera, el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, define su concepto y funciones de la siguiente manera:

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (Constitución Política de Colombia, 1991).

Nótese como lo anterior va en armonía con los deberes que tienen los uniformados y que se encuentran consagrados en el artículo de la ley 1098 de 2016, entre los cuales destacan el hacer respetar los derechos y libertades que establece la Constitución Política de Colombia, las leyes, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, siendo ese deber el eje principal que orienta los demás deberes funcionales y misionales de la Policía Nacional.

2. Procedimientos Que Realizan Los Funcionarios De Policía.

Los procedimientos que realiza la policía son aquellos que permiten cumplir la finalidad constitucional para la cual se encuentra establecida la Policía Nacional. Dichos procedimientos se conocen como medios de policía, que se definen como: “son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código” (Ley 1801, art. 149, 2016).

Los medios de policía se clasifican en medios materiales e inmateriales:

Los medios materiales son aquellos que permiten cumplir la función y la actividad de policía, tales como: el traslado por protección, la aprehensión con fin judicial, el retiro del sitio, el registro a persona, etc. Todas aquellas permiten mantener la convivencia o prevenir comportamientos contrarios a la misma.

Por su parte los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de policía, tales como la orden de policía, la autorización o los reglamentos.

El uso de la fuerza es intrínseco a los medios materiales de policía, es decir, solo en el ejercicio de este tipo de procedimientos se podrá usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario en los términos que se explicarán más adelante.

Capítulo V - Uso Legítimo De La Fuerza En La Actividad De Policía

1. Uso De La Fuerza Desde El Punto De Vista Teórico-Normativo.

El uso de la fuerza conlleva necesariamente a hablar de la Fuerza Pública, que podría definirse como: “La institución que materializa la fuerza coercitiva del Estado y actúa como colaboradora y defensora del Estado, protectora de los ciudadanos y garante de la democracia” (Vásquez y Gil, 2016). De esta manera, se entiende que la Fuerza Pública son un conjunto de instituciones entre las cuales se encuentra la Policía Nacional investidas de una facultad que les otorga el Estado para usar legítimamente la fuerza, siempre y cuando la misma se use con el fin de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, preservando la seguridad, el orden, la propiedad privada, la garantía de los derechos, la honra y la integridad de todas las personas que estén dentro del territorio.

El uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional se encuentra regulado en el artículo 166 de la ley 1801 de 2016, el cual la describe como el medio material, necesario, proporcional y racional que tiene permitido emplear el personal uniformado de la policía nacional sin orden previa, siendo el último recurso físico que deben utilizar para proteger la vida e integridad física de los particulares y de los mismos uniformados.

El uso de la fuerza solo podrá usarse en circunstancias muy específicas y excepcionales que trae señaladas el artículo 166 de la ley 1801 de 2016, el cual nos indica que, durante la actividad de policía, el personal uniformado podrá usar la fuerza cuando:

Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de Policía y en otras normas.

Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en este Código, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia.

Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o protegerla de peligro inminente y grave.

Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública.

Para hacer cumplir los medios inmateriales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos. Además, nos indica en sus tres párrafos lo siguiente.

De lo anterior se puede indicar que el uso de la fuerza por parte de la policía en el ejercicio de la actividad de policía solo podrá realizarse de manera excepcional y ante un evento que la ley haya habilitado para que los uniformados la usen, de manera que en el grueso de procedimientos policiales no es permitido por regla general que se use la fuerza.

Vale la pena aclarar algunas palabras claves que se reiteran en las causales que trae señaladas el artículo 166 para el uso de la fuerza y son: Riesgo actual (es decir que ya está sucediendo el comportamiento que habilita el uso de la fuerza), riesgo inminente (aún no está sucediendo el comportamiento que habilita el uso de la fuerza pero su ocurrencia es inminente), La oposición o resistencia (es decir, que la persona destinataria de la medida de policía no la acata y en contraposición decide asumir una postura de resistencia por medio de la violencia).

2. Criterios Para El Uso Legítimo De La Fuerza.

El mismo artículo 166 de la ley 1801 de 2016, indica algunos criterios que deben tener en cuenta los uniformados al momento de usar la fuerza, estos son los siguientes:

Solo podrán utilizar los medios de fuerza autorizados por la ley o reglamento y al utilizarlos deberá elegir el más eficaz y el que menos daño cause a la persona.

El uniformado está obligado a suministrar su fuerza como apoyo por iniciativa propia o a petición de persona que necesite de ayuda urgentemente, con la intención de proteger la vida de terceros y su propia vida, bienes, domicilio y libertad personal.

El uniformado de la Policía Nacional que haga uso de la fuerza deberá presentar informe al superior jerárquico y a quien hubiese dado la orden de usarla, una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida, haciendo una precisión lo más exacta posible en las circunstancias de modo, tiempo y lugar y en el desenlace de estos.

Respecto a los anteriores criterios, se puede indicar entonces que el uso de la fuerza además de ser excepcional debe someterse a dos filtros de control: en primera medida, al principio de legalidad con relación a la ley o reglamentos internos que indiquen los medios para el uso de la fuerza y, en segunda medida, a un control posterior al uso de la fuerza que debe presentarse mediante informe por parte del uniformado que acudió excepcionalmente a la fuerza.

Referente al principio de legalidad en el uso de la fuerza, los uniformados en el ejercicio de la actividad de policía deberán someterse a lo dispuesto en la Constitución Política, en la ley 1801 de 2016 más concretamente en su artículo 166 y como norma específica deberán ceñirse a la Resolución No. 02903 del 23 de junio de 2017 expedida por el Director General de la Policía Nacional de Colombia, por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales.

De conformidad con el artículo 7 de la Resolución No.02903 de 2017, los principios que deben orientar el uso de la fuerza son:

Principio de Necesidad: Es decir, utilizar en la medida de lo posible medios preventivos y disuasivos antes de recurrir al uso de la fuerza y de armas de fuego. Podrán acudir al uso de la fuerza cuando los medios preventivos y disuasivos resulten ineficaces y no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

Principio de Proporcionalidad: El personal uniformado al hacer uso de la fuerza y de las armas o demás elementos menos letales a su disposición, deberá hacerlo de manera moderada y actuando en proporción a la gravedad de la amenaza y el objetivo legítimo que se quiere lograr, escogiendo entre los medios eficaces aquellos que causen menor daño a la integridad de las personas y sus bienes.

Principio de racionalidad: Es la capacidad del uniformado para decidir cuál es el nivel de fuerza que debe usar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con las leyes y normas vigentes.

Ahora bien, el uso de la fuerza dependiendo la circunstancia puede ser dos tipos: Uso de la fuerza preventiva y uso de la fuerza reactiva, que según el artículo 11 de la Resolución No. 02903 de 2017, son:

Uso de la fuerza preventiva: Que consiste en la presencia policial ante un motivo de policía o un comportamiento contrario a la convivencia. Dicha fuerza preventiva se clasifica en:

Presencial policial: Que consiste en la demostración de autoridad por parte de la policía, la cual, con su dotación, equitación, y actitud diligente son suficientes para disuadir y prevenir la comisión de una infracción a la ley penal o de policía.

Comunicación y disuasión: La cual integra un contacto visual por parte de la autoridad de policía a fin de evitar un acto ilícito y además una verbalización, es decir, el uso de la comunicación oral con la actitud necesaria y el empleo de términos adecuados y comprensibles que ayuden a superar el comportamiento contrario a la convivencia.

Uso de la fuerza reactiva: Es la que debe emplear el uniformado cuando se enfrenta frente a una resistencia activa y comprende:

La fuerza física: Que se clasifica en:

Control físico: Son técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir al infractor.

Tácticas defensivas: Permiten contrarrestar y superar el nivel de resistencia con la intención de lograr un impacto psicológico para que el infractor desista de su actitud.

Armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales: Que son todos aquellos medios físicos técnicos y tecnológicos, que permiten hacer uso diferenciado de la fuerza, sin llegar al despliegue de la fuerza letal.

Armas de fuego: De las cuales se podrá hacer uso en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.

Además de lo anterior, el uso de las armas debe cumplir algunos requisitos como:

Debe emplearse el arma de dotación para la prestación del servicio.

El policía debe estar capacitado en el uso de las armas.

Cumpliendo los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, y razonabilidad, procurando advertir en la medida de lo posible al infractor sobre la intención de emplear el arma.

3. Comportamientos Asumidos Por Los Ciudadanos Que Determinan El Uso Diferenciado Y Proporcionado De La Fuerza:

El funcionario uniformado que desarrolle la actividad de policía podrá encontrar como respuesta comportamientos por parte de los ciudadanos que conllevan usar la fuerza en ese momento específico, por lo cual el uniformado deberá realizar una valoración para el uso proporcionado y diferenciado de la fuerza, para lo cual debe determinar entre los medios disponibles aquellos que sean proporcionales para controlar la situación, teniendo en cuenta los niveles de resistencia usados por el ciudadano, conforme a la clasificación realizada por la Resolución No. 02903 de 2017, la cual indica que la resistencia podrá ser:

Resistencia Pasiva. Que a su vez se clasifica en:

Riesgo latente: Es la amenaza permanente no visible presente en todo procedimiento policial.

Cooperador: Persona que acata todas las indicaciones del efectivo policial, sin resistencia manifiesta durante la intervención.

No cooperador: No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede.

Resistencia activa. Que a su vez se clasifica en:

Resistencia física: Se opone a su reducción, inmovilización y/o conducción, llegando a un nivel de desafío físico contra el personal policial.

Agresión no letal: Agresión física al personal uniformado o personas involucradas en el procedimiento, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.

Agresión letal: Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al funcionario policial o a terceras personas involucradas en el procedimiento (CITAR).

Los anteriores son los niveles de resistencia que permiten a los uniformados emplear la facultad que tienen para el uso legítimo de la fuerza, es decir, si no se presenta alguna de las circunstancias anteriores en el procedimiento de policía, la policía no puede usar la fuerza.

Capítulo VI – Algunas Sentencias Del Consejo De Estado.

El Consejo de Estado a través de la Sección Tercera, como órgano jurisdiccional encargado de dirimir los conflictos entre los particulares y el Estado, ha tenido diversas sentencias donde condena al Estado a reparar a las víctimas de la violencia por uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía. De esa manera, en los años comprendidos en la investigación (2017-2019), encontramos algunas sentencias a través de las cuales se ha condenado a pagar a las víctimas unas elevadas sumas de dinero, de la cual extrajimos 5 a manera ilustrativa para evidenciar la problemática, lo cual se refleja en el siguiente cuadro:

No. De Sentencia	Descripción De Los Hechos	Condena Al Estado (Monto)	Salario de ese año
Sentencia del 17 de septiembre de 2018 No 45902	Se encontraba la victima junto a dos personas en un parque a las 4 de la mañana, un oficial de policía se acerca a ellos, lo insulta debido a su orientación sexual, al momento que la víctima exige respeto, el oficial y otros dos uniformados lo agreden físicamente, la víctima se dirige a la estación de policía con la intención de implementar la denuncia, pero los oficiales arriban a la estación a continuar la golpiza.	10 SMLV	\$781.242
Sentencia del 08 de mayo de 2019 No. 46673	La víctima se encontraba en el parque principal de Necoclí, cuando se presente un inconveniente entre la policía y unos terceros, en el cual se vio involucrado la víctima, varias personas alegaron que él no tenía relación con el problema, alegatos que ignoro la policía y además agredió a las personas que acudieron en defensa de la víctima, uno de los oficiales acciono el arma de dotación hacia la humanidad de la víctima, causándole la muerte.	765 SMLV	\$828.116
Sentencia del 25 de octubre de 2019 No. 53710	El día 11 de junio de 2010 a las 4:00 PM, miembros de la policía, se disponen a realizar una requisa, la victima supuestamente se rehúsa a la requisa, por lo que los oficiales lo detienen y se dirigen a la estación de policía con él, ese mismo día en la noche la víctima es desplazada a un hospital de la zona con supuestos dolores abdominales, al cual llega sin signos vitales, medicina legal indico que la muerte del joven se debió a una asfixia sistemática.	50 SMLV	\$828.116
	El día 27 de agosto del 2002, la victima junto a dos menores y un adulto, se encontraban realizando un ritual esotérico con pólvora, la comunidad alarmo a la policía de un posible hurto a mano armada, debido a las		

Sentencia del 20 de octubre de 2019 No. 45655	explosiones y los destellos, al llegar los oficiales, realizaron varios disparos de arma de dotación, dos de los cuales acertaron en la víctima, uno de estos se insertó en la columna vertebral de la víctima, causando una parálisis en el mismo.	180 SMLV	\$828.116
05 de marzo de 2019 No. 45409	La víctima se dirigía en una motocicleta, por la carrera 4 con calle 42 de la ciudad de Ibagué, cuando recibió una orden de “pare” por parte de agentes de la Policía Nacional. Por hacer caso omiso a dicha orden, y buscar retirarse del lugar, uno de los agentes le disparó por la espalda, causándole graves lesiones.	367,5 SMLV	\$828.116
		TOTAL	\$1.136.119.730

Es evidente que en tan solo 5 casos que estudiamos entre los años 2017-2019, la Nación estuvo obligada al pago de más de \$1.136.199.730 millones de pesos, debido al uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía durante su actividad; el Consejo de Estado reiteró que el uso de la fuerza es legítimo pero debe ser proporcional a la conducta de quien padece el procedimiento de policía y por ende su uso debe ser diferenciado, proporcional y necesario; de manera que si no cumple con esos requisitos para el uso de la fuerza y se genera un daño antijurídico imputable al servidor de policía, el Estado estará en la obligación de reparar el daño.

Capítulo VII - Cifras Relativas Al Exceso En El Uso De La Fuerza Por Parte De La Policía.

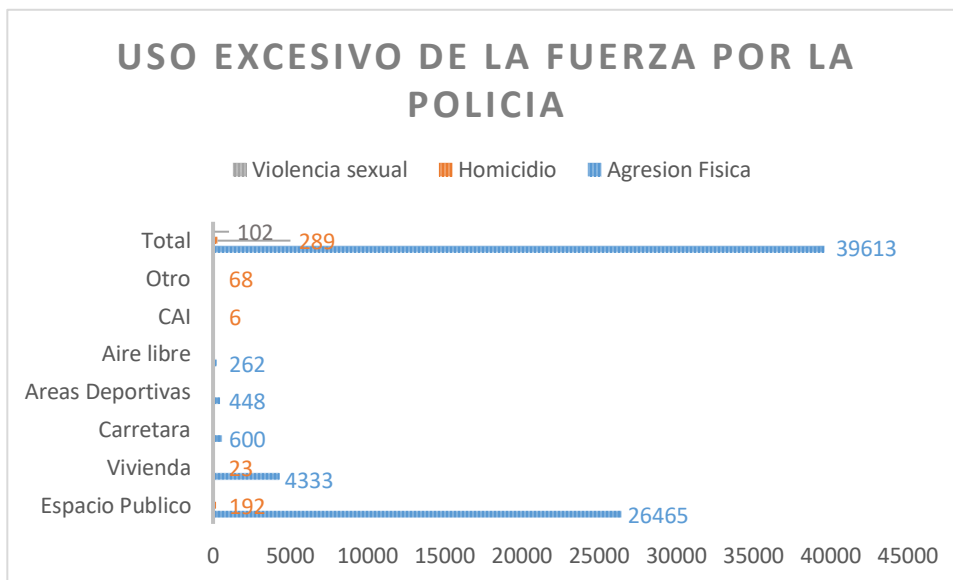
El uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía se configura cuando no cumplen los requisitos que se deben emplear para el uso de la fuerza de conformidad con el artículo 166 de la ley 1801 de 2016; en ese sentido, se ha evidenciado a través de los diversos medios de comunicación una serie de registros constantes donde la policía desborda los límites para el uso de la fuerza.

Según un informe de la ONG Temblores, dirigida por el abogado Alejandro Sanz, entre los años 2017-2019 se han presentado unas cifras preocupantes sobre supuesto uso excesivo de la fuerza por parte de la policía; dichas cifras fueron obtenidas por la ONG a través del ejercicio de derechos de petición ante diversas entidades oficiales como Medicinal Legal, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Policía General de la Nación. Además, se basaron en registros periodísticos y en denuncias a través de su plataforma digital G.R.I.T.A, donde lograron documentar unas estadísticas frente a esta temática.

La justificación metodológica que empleo la ONG, consistió en mecanismos tanto cuantitativos como cualitativos para la recolección de datos con el ánimo de dar un diagnóstico a la situación de violencia policial en el país.

La metodología tuvo 3 etapas: Una de diseño, donde delimitaron el tiempo, el lugar y los diferentes tipos de violencia que afecta a grupos sociales; otra de recolección de la información, que fue la principal herramienta para recolectar datos cuantitativos a través del instrumento del derecho de petición ante entidades públicas que por su función conocieran sobre casos de violencia policial, donde obtuvieron datos sobre procesos penales y disciplinarios en diversas fases, tales como indagación, investigación, condena y archivo, que les permite tener una estadística que aproxime un poco en cuanto a números la violencia policial en Colombia, sumado a la recolección de datos provenientes tanto de medios de comunicación masivos como de medios independientes, además sistematizaron denuncias en redes sociales y denuncias recibidas por la organización a través de la plataforma G.R.I.T.A; por último, utilizaron como última fase de la metodología el análisis de la información obtenida.

A continuación, se adjuntan las cifras aproximadas de supuesto uso excesivo de la fuerza pública según la investigación realizada por la ONG Temblores:



289 personas asesinadas, de los cuales 23 homicidios se presentaron en viviendas, 6 casos en CAI, 192 casos en espacio público y 68 en diferentes locaciones.

39.613 personas lesionadas distribuidos de forma en que 26.465 casos de abuso físico se presentaron en vía pública, 600 casos se presentaron en las carreteras, 448 en las áreas deportivas

y 262 en espacios terrestres al aire libre y un total de 4.004 casos se presentaron en viviendas privadas.

102 hechos de violencia sexual. (Tembloros ONG, 2020).

Para verificar la anterior información, nos comunicamos para una entrevista por vía telefónica con el director de la ONG Tembloros, Alejandro Lanz se corroboró la forma como obtuvieron los datos contemplados en el informe “Bolillo, Dios y Patria” mediante diferentes preguntas como lo son las siguientes:

¿Como lograron acceder a los datos que les permitió arrojar las cifras que mencionan en el informe?

Respuesta: “A través de varias fuentes, Unas son del Estado, a través de derechos de petición, otras son fuentes de prensa y otras son nuestra propia base de datos (GRITA) y otras son denunciamos que nosotros mapeamos y recopilamos de las redes sociales”.

¿Como recopilaron la información? ¿A través de la plataforma GRITA?

Respuesta: “A través de nuestra plataforma, pero también a través de derechos de petición”.

¿Como corroboraron la información?

Respuesta: “Eso es un ejercicio de triangulación muy exhaustivo que nosotros hacemos con cada uno de los datos y casos que nos llegan, nosotros los triangulamos con las fuentes oficiales del estado con un ejercicio de sistematización y análisis de datos, son metodologías mixtas de información.”

¿Es posible determinar si los datos corresponden a sentencias judiciales, decisiones administrativas, solo contempla las denuncias, sin que se resuelva el asunto?

Respuesta: “No, son datos estadísticos que provienen de fiscalía general de la nación, medicina legal, de policía y de procuraduría”.

La información se comprende desde la denuncia, no se resolvieron de fondo.

Respuesta: “Exacto, la información que suministramos en el informe es de la misma fiscalía hablando sobre que no hay condena de estos casos, por lo que los datos que obtuvimos de las fuentes oficiales hablan únicamente de los casos relacionados con la policía”.

Además, los datos obtenidos por la ONG Tembloros, fueron divulgados en un artículo periodístico de El Espectador, el cual indica lo siguiente:

Temblores ONG explicó que entre 2017 y 2019, un total de 40.481 personas fueron violentadas físicamente por agentes de la Policía, según sus registros. “Cada vez se hace más evidente que la violencia policial no corresponde a unos cuantos comportamientos aislados, sino a un problema generalizado que afecta a toda la institución. Y que tiene sus raíces en la manera como entrenan a los oficiales en la sevicia, en el irrespeto por los derechos humanos, en el desprecio por la vida humana y en prácticas de tortura...” (El Espectador, 2020, p. 3).

A continuación, se adjuntan las cifras aproximadas de las investigaciones adelantadas por la fiscalía en el uso excesivo de la fuerza pública según la investigación realizada por la ONG Temblores:

TOTAL CASOS 289
INVESTIGACION 127

	Indiciados	Investigaciones	Mujeres	Hombres	Condenas	Archivo
Homicidio Doloso	119	103	7	102	2	2
Feminicidio	3	3	3	No	Sin Información	Sin Información
Homicidio Preterintencional	1	1	Sin Información	Sin Información	Sin Información	Sin Información
Homicidio Culposos	20	20	9	11	Sin Información	2
Total	143	127	19	13	2	4

(Ong.Temblores 2020, p.63)

	Indiciados	Investigaciones	Mujeres	Hombres	Condenas	Archivo
2017 Lesiones Dolosas	364	302	76	226	Sin Información	41
2018 Lesiones Dolosas	314	254	64	190	Sin Información	34
2019 Lesiones Dolosas	183	143	29	114	Sin Información	17
2017 Lesiones Culposas	82	80	22	58	4	
2018 Lesiones Culposas	59	55	17	38	4	
2019 Lesiones Culposas	54	52	15	37	4	
Total	1056	886	223	663	8	92

(Ong.Temblores 2020, p.64)

Delitos Violencia Sexual	Indiciados	Investigaciones	Condenas	Archivo
Artículo 206	1	1		
Artículo 207	6	6		2
Artículo 210	6	6		1
Artículo 201 A	30	29		7
Total	43	42		10

Investigaciones penales a miembros de la policía por delitos de violencia sexual entre 2017 y 2019

(Ong.Temblores 2020, p.65)

Resultados

Según los datos que se pudieron obtener en la presente investigación, de conformidad con las sentencias del Consejo de Estado y las cifras del informe “Bolillo, Dios y Patria” de la ONG Temblores, se pudo identificar que el uso excesivo de la fuerza en el desarrollo de la actividad de policía conlleva a la existencia de una problemática de violación de garantías y derechos constitucionales de los ciudadanos por parte de la policía, y que las cifras de la ONG Temblores lo que permiten es una aproximación hacia el reconocimiento de esa problemática, tal como se evidencia a continuación.

Número total de casos de supuesto uso excesivo de la fuerza por parte de la policía entre los años 2017 al 2019	Promedio diario de casos de supuesto uso excesivo de la fuerza por parte de la policía entre los años 2017 al primer semestre del 2020.
39.613	36.1

Conclusiones

Realizado el análisis de las cifras extraídas del Consejo de Estado y del informe “bolillo, Dios y Patria” de la ONG Temblores, con relación al uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, se pueden llegar a las siguientes conclusiones:

Se logran identificar las problemáticas que surgen debido al uso excesivo de la fuerza por parte de la policía durante el desarrollo de la actividad de policía, que son los siguientes:

Una violación de los derechos de los ciudadanos que son víctimas del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, quienes ven como sus derechos fundamentales como la integridad personal y física, la salud, la vida y el debido proceso, se ven vulnerados por parte de una autoridad que contrario a lo anterior, esta instituida para proteger dichos derechos, lo cual demuestra una antilógica a los deberes funcionales y misionales de la policía nacional, que conllevaría entonces a un estudio serio sobre cómo lograr reducir sustancialmente las actuaciones de la policía en donde se presenta un uso excesivo de la fuerza; puesto que si bien la fuerza es permitido emplearse por parte de los agentes policiales, esta solo puede ser usada como último recurso y atendiendo a los criterios de necesidad, proporcionalidad y precaución, es decir, cuando estrictamente el contexto de la actuación lo justifique.

Por otro lado, se genera un aumento en el gasto público que debe asumir el Estado a título de reparación respecto a las víctimas del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, nótese como las demandas contra el Estado respecto a este tema suponen pretensiones indemnizatorias por cuantiosas sumas de dinero, que en caso de ser declaradas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, imponen al Estado la obligación de pagarlas a las víctimas, lo cual significa un gasto que de no darse tal actuación, no tendría que asumir el Estado y podría invertirse en el desarrollo de otros temas políticos.

Pero además de lo anterior, es preocupante que una institución pública con una labor tan valiosa como lo es el defender la vida, honra y bienes de los ciudadanos, sumado a proteger sus derechos fundamentales y la sana convivencia en el entorno social, pierda credibilidad por parte de las personas que habitan dentro del territorio nacional, lo cual conlleva a que la ciudadanía se muestre preventiva y asuma una posición defensiva frente a un procedimiento policial. Recientes estadísticas proporcionadas por Gallup al diario El Espectador muestran cómo la imagen favorable de la Policía Nacional se redujo de manera considerable en el transcurso del año 2020, lo cual evidencia la pérdida de credibilidad ciudadana en esta institución: “...La imagen de la Policía Nacional, que pasó de tener el 75 % de imagen favorable en abril a tener el 40 % en junio.” (El Espectador, 2020, p.9). Las anteriores cifras suponen una problemática y es que la gente está notando que el uso excesivo de la fuerza no corresponde a casos aislados de unas cuantas manzanas podridas, sino que es un comportamiento reiterado en las actuaciones policivas, lo cual implica una especie de deslegitimación o puesta en entredicho de la institución por la pérdida de la confianza ciudadana.

Aunado a lo anterior, se pudo determinar cuál es el debido proceso que debe cumplir la policía para poder usar legítimamente la fuerza, siendo importante diferenciar entre el grado de resistencia impuesto por el ciudadano que es objeto de la actividad de policía, y en caso de una resistencia activa, elegir el instrumento idóneo y proporcional para lograr superar tal situación, partiendo del análisis del uso de instrumentos menos lesivos como la verbalización o la fuerza física y de ser estrictamente necesario el uso de armas no letales hasta el empleo de armas letales..

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arteaga J., Colorado C., Zuluaga, M. (2018). *Uso Excesivo De La Fuerza Por Parte De Agentes Del Estado*. Repositorio de la Universidad Libre de Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/18476>
- Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana [Cnpc.]. Ley 1801 de 2016. 29 de julio de 2016 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const.]. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia (2019). Sentencia C-303, M.P. Alejandro Linares Cantillo; 10 de julio de 2019.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-082, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 22 de agosto de 2018.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-341, M.P. Mauricio González Cuervo; 4 de junio de 2014.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-430, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; 17 de septiembre de 2019.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-385, M.P. José Fernando Reyes Cuartas; 21 de agosto de 2019.
- Consejo de Estado de Colombia, Sentencia No. 45902, C.P. Ramiro Pasos Guerrero, 17 de septiembre de 2018.
- Consejo de Estado de Colombia, Sentencia No. 46673, C.P. Martin Bermúdez Muñoz, 08 de mayo de 2019.
- Consejo de Estado de Colombia, Sentencia No. 45409, C.P. Alberto Montaña Plata, 05 de marzo de 2020.
- Consejo de Estado de Colombia, Sentencia No. 45655, C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas, 28 de octubre de 2019.

Consejo de Estado de Colombia, Sentencia No. 53710, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, 25 de octubre de 2019.

El Espectador (2020). *Ocho procesos al día se abrieron este año por abuso policial*. El Espectador. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/ocho-procesos-al-dia-abrio-la-policia-este-ano-por-casos-de-abuso-policial-519502>

El Espectador. (2020). *¿Quién era Javier Ordoñez, el abogado que murió tras un proceso policial en Bogotá?* *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/quien-era-javier-ordonez-abogado-que-murio-tras-un-proceso-policial-en-bogota/>

El Espectador. (2020). *Capturan A 3 Policías Por Golpiza Y Tortura A Un Joven En Bogotá*. El Espectador. <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/capturan-a-tres-policias-por-golpiza-y-tortura-a-joven-en-bogota/>

El Espectador. (2020). *Desplome de 85% a 45% en la opinión favorable de las fuerzas militares, según Gallup Poll*. El Espectador. <https://www.elespectador.com/noticias/politica/cae-en-picada-la-opinion-favorable-de-las-fuerzas-militares-segun-gallup-poll/>

El Tiempo. (2020). *‘Entre 2019 y el 2020 Policía perpetró 10.071 agresiones físicas’*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/bogota/abuso-policial-10-071-agresiones-fisicas-por-parte-de-la-policia-de-bogota-entre-2019-y-2020-540657>

Hilario, K. (2015). *La Teoría del Poder de Foucault en el Ámbito Educativo*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5420558.pdf>

Legis (2016) *Los procesos: Verbal Inmediato Y Verbal Sumario En El Código Nacional De Policía*. Ámbito Jurídico. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administracion-publica/los-procesos-verbal-inmediato-y-verbal-sumario-en-el-codigo>

ONG Temblores (2020). *Informe Bolillo, Dios y Patria*. https://4ed5c6d6-a3c0-4a68-8191-92ab5d1ca365.filesusr.com/ugd/7bbd97_f40a2b21f9074a208575720960581284.pdf

Organización de Estados Americanos (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. San José, República de Costa Rica.

Pamplona, F. (2001). *Legitimidad, Dominación y Racionalidad en Max Weber*. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5900558.pdf>

Pardo, D. (2020). Javier Ordoñez: *10 Muertos Y Decenas De Heridos En Colombia Durante Las Protestas Por La Violencia Policial*. BBC NEWS. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54106609>

Resolución N° 02903 de 2017 [Ministerio De Defensa Nacional Policía Nacional]. Por el cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la policía nacional. 23 de junio de 2017.

Semana (17 de diciembre de 2020) Caso Javier Ordoñez: *piden imputar cargos a otros dos policías por homicidio*. Revista Semana. <https://www.semana.com/nacion/articulo/caso-javier-ordonez-piden-imputar-cargos-a-otros-dos-policias-por-homicidio/202052/>

Semana (29 de julio de 2020). Procedimientos policiales: *¿abuso de autoridad o uso legítimo de la fuerza?* Revista Semana. <https://www.semana.com/semana-tv/semana-noticias/articulo/procedimientos-policiales-abuso-de-autoridad-o-uso-legitimo-de-la-fuerza/690082/>

Vásquez, D. J. & Gil, L. M. (2017). *Modelo constitucional de la fuerza pública en Colombia*. Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 20, 39, 139-162. <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v20n39/v20n39a10.pdf>